

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES - CUNDINAMARCA

Dos de septiembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00165

Revisada la actuación allegada a la jurisdicción, se hace necesario revisar la competencia para conocer del presente asunto.

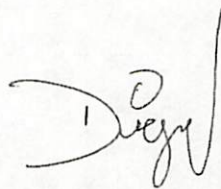
El factor objetivo de la competencia atiende en primer lugar a la naturaleza del asunto, es decir, al contenido de la pretensión, pues atendiendo exclusivamente al tipo de controversia que se ventila se le atribuye la competencia a un determinado juez sin tener en cuenta ningún otro tipo de consideración, es también llamada como competencia por razón de la materia. En segundo lugar, se ocupa de la cuantía a la cual asciende la pretensión.

Para el caso que nos ocupa, la acción declaración de existencia de unión marital de hecho se encuentra prevista en el artículo 20 del artículo 22 del C.G.P. que se titula: COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA

Es sabido que, en materia de familia el Juez Promiscuo Municipal puede conocer únicamente de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Por lo anterior, el despacho dispone: RECHAZAR la presente demanda por competencia específicamente por el factor objetivo, ordenando el envío del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de la localidad de Villeta-Cundinamarca para lo de su cargo. OFÍCIESE Y DESANÓTESE.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 33
Hoy - 5 SEP 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario